



**EXPEDIENTE: 3334/2022. PRESUPUESTO EJERCICIO 2023**

**ASUNTO: ESTADO DE PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS Y PROGRAMA DE ACTUACIÓN, INVERSIONES Y FINANCIACIÓN PARA EL EJERCICIO 2023 DE GORONA DEL VIENTO EL HIERRO S.A.**

**TIPO DE ACTUACIÓN: CONTROL PERMANENTE.**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** *El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (en adelante RD 500/1990), establecen las siguientes previsiones en relación con el Presupuesto anual de las Entidades Locales:*

a) En el presupuesto general que deben elaborar y aprobar las entidades locales se habrán de integrar los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local (artículo 164.1 TRLRHL).

b) Al presupuesto general se unirán como anexos los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las sociedades mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local (artículo 166 TRLRHL).

c) El artículo 111 y siguientes del Real Decreto 500/1990, mencionan los documentos que habrán de presentar las sociedades mercantiles de titularidad local:

1.- Cuenta de Pérdidas y Ganancias, conforme al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas con sus adaptaciones sectoriales.

2.- El Presupuesto de Capital, formado por los siguientes elementos:

- El estado de inversiones reales y financieras a efectuar durante el ejercicio.

- El estado de las fuentes de financiación de las inversiones, con especial referencia a las aportaciones a recibir de la entidad local o de sus organismos autónomos.

3.- Además de los documentos anteriores, los programas anuales de actuación, inversiones y financiación (PAIF) de las sociedades mercantiles comprenderán:

- La relación de objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar.

- La memoria de las actividades que se vayan a realizar en el ejercicio.

d) Todos estos documentos mencionados habrán de remitirse a la entidad local de la que dependan (en este caso Cabildo Insular de El Hierro) antes del 15 de septiembre de cada año (artículo 168.3 TRLRHL).





e) Los recursos de las sociedades mercantiles se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados (artículo 10 RD 500/1990).

**SEGUNDO:** El artículo 200 del TRLRHL, establece que las sociedades mercantiles en cuyo capital tengan participación total o mayoritaria las entidades locales estarán sometidas al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de que se adapten a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

Esto implica, entre otras, que todas las sociedades dependientes deben sujetarse a doble contabilidad, a la obligación de rendir cuentas al Pleno de la Corporación, que están sujetas al control y fiscalización del Pleno de la Corporación, del Tribunal de Cuentas y de los Organismos de Control Externo de las comunidades Autónomas (Audiencia de Cuentas de Canarias).

**TERCERO:** Con fecha 27 de septiembre de 2022, se aprueba en el Consejo de Administración de la Sociedad Gorona del Viento El Hierro, el Programa Anual de Actuación Inversiones y Financiación (PAIF) para 2023, con el siguiente contenido:

Documentos	Observaciones
Estado de Previsión de Ingresos y Gastos para 2023: Cuenta de Pérdidas y Ganancias Previsional.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Balance de Situación Previsional.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Estado de Flujos de Efectivo.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Estado de Inversiones Reales y Financieras a efectuar durante el ejercicio.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Estado de Fuentes de Financiación.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Anexo de Inversiones Reales.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Detalle de las aportaciones a recibir del Cabildo Insular de El Hierro y de otras Administraciones o Entes Públicos que se consideren necesarios; así como de las ampliaciones de capital previstas.	Sin contenido
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Detalle de las ventas y prestaciones de servicios previstas a favor del Cabildo Insular de El Hierro y de otras Administraciones o Entes Públicos.	
Información sobre los avales prestados por el Cabildo Insular de El Hierro y de las operaciones de crédito concertadas.	Sin contenido
Información sobre la deuda viva y previsión de vencimientos de la deuda.	Sin contenido
Información sobre el perfil de vencimientos de la deuda en los próximos 10 años de las operaciones contratadas y/o previsto realizar hasta 31/12/2022.	Sin contenido
Plantilla de personal y valoración.	
Dotación de plantillas y retribuciones.	
Encomiendas de gestión a la empresa.	Sin contenido
Cuadro resumen de las fuentes de financiación previstas.	
Miembros del Consejo de Administración.	
Información sobre las operaciones comerciales previstas con entidades vinculadas al Cabildo Insular de El Hierro.	Sin contenido
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: Memoria de las actividades que vayan a realizarse en el ejercicio.	
Programa de Actuación Inversiones y Financiación: La relación de objetivos a alcanzar y de las rentas que se esperan generar.	
Organigrama de la empresa.	
Análisis de los resultados obtenidos vs PAIF 2022.	





**CUARTO:** *El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023 establece en el artículo 19 las Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, de aplicación a las sociedades mercantiles en las que la participación directa o indirecta en el capital social de las administraciones públicas será superior al 50 por ciento.*

*“Artículo 19. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.*

*Uno. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:*

*...*

*c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.*

*...*

*f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En el sector público estatal se considerarán como tales las reguladas en el artículo 111.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*...*

*Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.*

*2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:*

*a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.*

*A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.*

*b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente Ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.*

*A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.*

*3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*

*Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.*

*Cuatro. 1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.*

*Se exceptúan, en todo caso:*

*a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.*

*b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.*





- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

...

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, 43 resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Nueve. Las referencias a retribuciones contenidas en esta Ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del EBEP.”

Asimismo, la Disposición Adicional Vigésima establece lo siguiente:

“Disposición adicional vigésima. Contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales.

Uno. 1. La contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a las que se refiere el artículo 19.Uno de esta ley, habrá de realizarse con carácter indefinido, con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

La contratación temporal únicamente será posible en los supuestos y con arreglo a las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable, previa autorización.

2. A las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales les serán de aplicación las reglas de articulación de la Oferta de Empleo Público del artículo 20.Dos. En concreto, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20.Dos.2 tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa de reposición será del 110 por ciento, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en los términos establecidos en el artículo 20.Dos.3.

La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20.Tres.

3. Además, podrán contratar personal, funcionario, estatutario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

Los contratos que hayan sido celebrados tanto en la modalidad recogida en este apartado como en el anterior, de personal funcionario, estatutario o laboral, generarán derecho a mantener el complemento de antigüedad que se viniera percibiendo, que se actualizará conforme a lo establecido





en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

.....

Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 156.1 de la Constitución.”

**QUINTO:** La LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LO 2/2012), extiende su ámbito de aplicación subjetivo al sector público, que se considera integrado por las siguientes unidades:

(Artículo 2 LO 2/2012)

“A los efectos de la presente Ley, el sector público se considera integrado por las siguientes unidades.

1. El sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996 que incluye los siguientes subsectores, igualmente definidos conforme a dicho Sistema:

a) Administración central, que comprende el Estado y los organismos de la administración central.

b) Comunidades Autónomas.

c) Corporaciones Locales.

d) Administraciones de Seguridad Social.

2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las administraciones públicas, no incluidas en el apartado anterior, tendrán asimismo consideración de sector público y quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Ley que específicamente se refieran a las mismas.”

El artículo 3.3 de la LO 2/2012 establece que, en relación a los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley, se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.

(Artículo 3.3 de la LO 2/2012)

“En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.”

De acuerdo con la información contenida en el Inventario de Entes del Sector Público Local del Ministerio de Hacienda, la Clasificación de Entidades a efectos de la Contabilidad Nacional del Cabildo Insular de El Hierro es la siguiente:



Inventario  
 Usuario: dip38002  
 Cabildo Insular de El Hierro

[Salir Aplicación](#)

**Nombre del Ente:**  **Código de Ente:**  **ID Ente:** 5020

Datos generales de Cabildo Insular de El Hierro [\[Consultar\]](#)  
 Sectorización [\[Consultar\]](#)  
 Histórico de nombres [\[Consultar\]](#)

ORGANISMOS AUTÓNOMOS LOCALES	
05-38-002-D-V-001	Consejo Insular de Aguas (***) AAPP - 01/01/2014
SOCIEDADES MERCANTILES Y ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES	
05-38-002-D-P-001	E. I. S. El Meridiano, S.A. (***) AAPP - 01/01/2014
05-38-002-D-P-002	Gorona del Viento El Hierro S.A. (***) S. no financieras - 01/01/2014
05-38-002-D-P-003	Mercahierro, S.A.U. (***) AAPP - 01/09/2018
FUNDACIONES, INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y COMUNIDADES DE USUARIOS	
00-00-019-N-N-000	Federación Española de Municipios y Provincias
CONSORCIOS	
OTRAS ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO DISTINTO AL MUNICIPIO	

(\*): Entidades dependientes por control efectivo  
 (\*\*): Sectorizado por la IGAE  
 (\*\*\*): Revisable a corto plazo

[← Volver](#) [Imprimir](#)

Secretaría General de Financiación Autonómica y Local

Por tanto, la Sociedad se mantiene excluida del sector de las Administraciones Públicas; no obstante, se considera sector público y por tanto se incluye dentro del ámbito de aplicación de la LO 2/2012. Por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 en relación con el artículo 11 de dicha Ley, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a sus gastos e ingresos se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria entendida como la posición de equilibrio financiero.

Asimismo, se encuentra sujeta a los restantes principios definidos en la LO 2/2012: sostenibilidad financiera (artículo 4), plurianualidad (artículo 5), transparencia (artículo 6) y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos (artículo 7).

A estos efectos, se considerará que la entidad está en situación de desequilibrio financiero cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 24 del *Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales* (en adelante Reglamento).

(Artículo 24 del Reglamento)

*“1. Se considerará que las entidades comprendidas en el ámbito del artículo 4.2 del presente reglamento se encuentran en situación de desequilibrio financiero cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, incurran en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad del artículo 4.1 a quien corresponda aportarlos.”*

...

La situación de desequilibrio financiero implica la obligación de aprobar un Plan de Saneamiento conforme a lo establecido en la LO 2/2012 (artículos 21, 23 y 26), en la *Orden HAP /2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera* (artículo 9) y en el Reglamento (artículos 24 y 26), en aquellos aspectos que mantienen su vigencia.





Asimismo, el artículo 28 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*, determina una serie de infracciones graves en materia de gestión económico - presupuestaria en el caso de incumplimiento de los preceptos establecidos en la LO 2/2012.

No obstante, en consonancia con las directrices marcadas por la Unión Europea, España ha activado nuevamente en 2023 la cláusula prevista en nuestro ordenamiento jurídico que permite la suspensión temporal de las reglas fiscales, tal y como ya se hizo en 2021 y 2022.

Así, el Congreso de los Diputados en su acuerdo de 22 de septiembre de 2022, a petición del Consejo de Ministros en su acuerdo de 26 de julio de 2022, ha ratificado que existen condiciones de excepcionalidad a las que hace referencia el artículo 11.3 LO 2/2012 que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública durante el ejercicio 2023, como consecuencia de la crisis energética y la incertidumbre internacional generada por la guerra de Ucrania.

En consecuencia, para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, las Entidades Locales no están obligadas a cumplir con los objetivos de estabilidad, de deuda pública ni la regla del gasto, lo que lleva aparejado la no aplicación de las medidas preventivas, correctivas y coercitivas previstas para los supuestos de incumplimiento reguladas en la LO 2/2012, a resultas de los incumplimientos derivados de la liquidación de 2021, 2022 y 2023; por lo que no se exigirá, durante la vigencia de la suspensión de las reglas fiscales, la aprobación ni la remisión al Ministerio de planes económico-financieros, ni se aplicarán medidas como la adopción de acuerdos de no disponibilidad de créditos. Del mismo modo queda en suspenso el artículo 28 de la Ley 19/2013 mencionado con anterioridad.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la LO 2/2012, del TRLRHL ni del resto de la normativa hacendística, ya que todas continúan en vigor.

Así las cosas, el TRLRHL se aplica en todos sus preceptos, al igual que el principio de responsabilidad fiscal a la que se refiere el artículo 8 de la LO 2/2012 que no se ha suspendido.

**SEXTO:** El artículo 16 apartado del Reglamento establece que la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 168.4 del TRLRHL, referido a la aprobación del presupuesto general y habrá de ser remitido a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno, en el caso de que el resultado de la evaluación sea de incumplimiento.

A pesar de la suspensión de las reglas fiscales, este informe independiente de Intervención seguirá formando parte del expediente puesto que el artículo 16.2 del Reglamento no se ha derogado y está vigente, así como el artículo 15 de la *Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre*





por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; si bien su contenido estará adaptado según el marco jurídico actual de suspensión de las reglas fiscales.

Esto supone que, en el Informe de Intervención que se emita, no se concluirá si se cumple o no con el equilibrio financiero, sino que se indicará que estas reglas fiscales están suspendidas y, por ello, no procede valorar su cumplimiento, pero sí realizar su cálculo a efectos informativos. Por tanto, el resultado de dicho cálculo no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021 y 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo establecido en el TRLRHL y en el *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local*, las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local están sujetas a control interno en su modalidad de Control Financiero que se desarrolla a través de la Auditoría Pública, que consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

La Auditoría Pública, engloba las siguientes modalidades:

A) La auditoría de cuentas, que tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

Esta modalidad ha de realizarse por el Interventor, sólo en el caso de las sociedades mercantiles no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

B) La auditoría de cumplimiento, cuyo objeto es la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

C) La auditoría operativa, que tiene por objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar las posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 del TRLRHL a la Intervención de las entidades locales le corresponde la función de inspección contable de la contabilidad de las empresas locales y dependientes.

Este deber de inspección contable alcanza a todas las sociedades mercantiles dependientes,





tanto las participadas al íntegramente como las mixtas o participadas sólo mayoritariamente. Básicamente se trata de verificar que se cumplen los criterios contables del Plan General de Contabilidad vigente, si las cuentas están conformadas por el contenido mínimo exigible en las normas contables, si tanto el balance, como la cuenta de pérdidas y ganancias como la memoria reúnen los requisitos contables exigibles. También es preciso verificar el contenido mínimo del proyecto de presupuesto de las sociedades locales de acuerdo a las previsiones normativas del Real Decreto 500/1990.

Por tanto, las sociedades mercantiles locales y dependientes están sujetas al régimen de inspección contable y control financiero, pero sobre ellas no se ejerce la función interventora ni el control permanente (reservado solo a los entes de naturaleza administrativa), quedando sometidas al control financiero a través de la auditoría pública.

### **CONCLUSIONES:**

A la vista de los antecedentes señalados, se ponen de manifiesto los siguientes aspectos:

**PRIMERO.-** Se aporta la documentación mínima necesaria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112 y siguientes del RD 500/1990.

**SEGUNDO.-** Se advierte la obligación de observar las disposiciones en materia de personal establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023, de plena aplicación a la Sociedad con carácter de normativa básica.

**TERCERO. –** A efectos informativos se indica que la sociedad presenta una situación de equilibrio financiero al reflejar en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias Provisional para 2023 un Resultado del Ejercicio Positivo por importe de 863.311,78 euros.

**LA INTERVENCIÓN,**

*(Firmado electrónicamente)*

